



Asamblea General

Distr. general
7 de agosto de 2013
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

17º período de sesiones

21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Mónaco

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1995)	CRPD (solo firma, 2009)	OP-CAT
	ICESCR (1997)		ICRMW
	ICCPR (1997)		
	ICCPR-OP 2 (2000)		
	CEDAW (2005)		
	CAT (1991)		
	CRC (1993)		
	OP-CRC-AC (2001)		
	OP-CRC-SC (2008)		
	CPED (solo firma, 2007)		
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	ICERD (reservas, arts. 2, párrs. 1 y 4, 1995)	CRPD (declaración interpretativa y otras declaraciones, arts. 23 y 25, 2009)	-
	ICESCR (declaraciones, arts. 2, párr. 2; 6; 8, párr. 1 a), b) y c); 8, párr. 2; 9; 11 y 13, 1997)		
	ICCPR (declaraciones, arts. 2, párrs. 1 y 2; 3; 13; 14, párr. 5; 19; 21; 22; 25 y 26; reserva, art. 25, 1997)		
	CEDAW (declaraciones generales/reservas, arts. 7 b); 9; 16, párr. 1 g) y e); y 29, párr. 1, 2005)		
	CAT (reserva, art. 30, párr. 1), 1991)		
	CRC (declaración, art. 7/reserva, art. 40, párr. 2 b) y v), 1993)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente³</i>	ICERD (art. 14, 2001)	-	OP-ICESCR
	CAT (arts. 20, 21 y 22, 1991)		ICCPR (art. 41)
	CPED (solo firma, 2007)		ICCPR-OP 1
			OP-CEDAW
			OP-CRC-IC
			ICRMW
		OP-CRPD	

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	<p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p> <p>Protocolo de Palermo⁴</p> <p>Convención sobre el Estatuto de los Apátridas⁵</p> <p>Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales I, II y III⁶</p>	<p>Convenio de la OIT N° 169 (2010)⁷</p>	<p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p> <p>Convenciones sobre el estatuto de los refugiados⁸</p> <p>Convenios fundamentales de la OIT⁹</p> <p>Convención de la UNESCO relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza</p> <p>Convenio de la OIT N° 189¹⁰</p> <p>Convenciones sobre el estatuto de los apátridas y para reducir los casos de apatridia¹¹</p>

1. En 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) alentó a Mónaco a que estudiara la posibilidad de adherirse a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (ICRMW)¹². En 2011, el Comité contra la Tortura (CAT) invitó a Mónaco a que se planteara la posibilidad de ratificar la ICRMW, así como el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (OP-CAT), la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (CRPD) y la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (CPED)¹³, así como el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁴.

2. El CERD recomendó a Mónaco que retirara las reservas a los artículos 2, párrafo 1, y 4¹⁵, y que ratificase las modificaciones del artículo 8, párrafo 6, de la Convención¹⁶.

3. El CERD recomendó a Mónaco que se adhiriera a la Carta Social Europea¹⁷.

B. Marco constitucional y legislativo

4. El CAT tomó nota de la entrada en vigor de las siguientes leyes: la Ley N° 1343 (2007), que garantizaba los derechos de las personas en detención policial o en prisión provisional; la Ley N° 1344 (2007), relativa al fortalecimiento de la represión de los crímenes y delitos contra los niños; la Ley N° 1312 (2006), relativa a la motivación de las decisiones administrativas, incluida la obligación de exponer los motivos de toda decisión de devolver a un extranjero; y la Real Orden N° 605 (2006), relativa a la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y de sus Protocolos adicionales¹⁸.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos¹⁹

5. Si bien observó la labor realizada por la Dependencia de derechos humanos y por el Mediador, así como el proyecto de texto para reforzar las competencias de este último, que se encontraba en fase de examen, el CAT lamentó la reticencia mostrada por Mónaco a crear una institución nacional de derechos humanos²⁰. Mónaco fue invitado por el CERD y alentado por el CAT a crear una institución nacional independiente de derechos humanos conforme a los Principios de París, dotada de los recursos necesarios para su funcionamiento, inclusive para la investigación de las denuncias de tortura, y con un mandato en materia de discriminación racial²¹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados²²

1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	-	2008	Marzo de 2010	Informes séptimo, octavo y noveno retrasados desde 2012
CESCR	Mayo de 2006	2011	-	Informes segundo y tercero pendientes de examen
Comité de Derechos Humanos	Octubre de 2008	-	-	Tercer informe. Presentación prevista en octubre de 2013
CEDAW	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2006
CAT	Mayo de 2004	2010	Mayo de 2011	Sexto informe. Presentación prevista en 2015
CRC	Junio de 2001 sobre la CRC/junio de 2007 sobre el OP-CRC-AC	2010	-	Informes segundo y tercero pendientes de examen en octubre de 2013. Informe inicial sobre el OP-CRC-SC retrasado desde 2008

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2011	Reservas formuladas a la Convención, prohibición de la discriminación racial en la legislación y pena de destierro ²³	2011 ²⁴ . Diálogo en curso ²⁵

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité de Derechos Humanos	2009	Proyecto de ley contra la violencia doméstica ²⁶	2010 ²⁷
CEDAW	-	-	-
CAT	2012	No devolución, supervisión de las condiciones de detención y violencia doméstica ²⁸	2012 ²⁹ . Información en examen ³⁰

B. Cooperación con los procedimientos especiales³¹

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

6. Durante el período del segundo Examen Periódico Universal, Mónaco ha realizado aportaciones financieras al ACNUDH, en particular al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura en 2009.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

7. El CERD observó que todavía se estaban estudiando o examinando varios proyectos de ley que contenían ciertas disposiciones dirigidas a prevenir y combatir la discriminación racial, y recomendó a Mónaco que acelerase su examen y aprobación, en particular en el caso del proyecto N° 818 sobre los delitos relativos a los sistemas de información, en el que se establecía una circunstancia agravante del delito de amenazas a través de una red de telecomunicaciones cuando las amenazas se hicieran por motivos de raza o de religión, así como el proyecto de ley sobre el deporte, con el que se trataba de luchar contra la intolerancia en el marco de manifestaciones deportivas³².

8. Si bien celebró la aprobación de la Ley N° 1229 (2005) sobre la libertad de expresión en público, en la que se sancionaban la provocación y la incitación al odio, así como la violencia de carácter racial³³, preocupaba al CERD que en la legislación nacional no hubiera todavía disposiciones que dieran pleno efecto a lo establecido en el artículo 4 de la ICERD³⁴. El Comité recomendó a Mónaco que aprobara el proyecto de ley que serviría para completar el Código Penal tipificando en él un delito específico fundado en el artículo 1 de la Convención, e incluyendo una circunstancia agravante relacionada con el carácter racista, antisemita y xenófobo de la infracción³⁵. El CERD también recomendó a Mónaco que revisara toda su legislación a fin de adaptarla al artículo 4 de la Convención³⁶. En 2011, en su informe de seguimiento, Mónaco indicó que estaba haciendo lo necesario para modificar el Código Penal en ese sentido³⁷.

9. Pese a que la pena de destierro no se aplicara, el CERD seguía preocupado por el hecho de que siguiera prevista en el Código Penal y pudiera aplicarse a los no nacionales. El Comité recomendó a Mónaco que suprimiera esa pena en el marco de la reforma del Código Penal³⁸. En 2011, en su informe de seguimiento, Mónaco indicó que el proyecto de ley de enmienda del Código Penal en materia de destierro sería presentado al Consejo Nacional ese año³⁹.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

10. El CAT seguía preocupado por el hecho de que en el Código Penal no se hubiera incluido una definición de tortura que fuera plenamente conforme al artículo 1 de la Convención, y no se hubieran introducido disposiciones para prohibir expresamente la posibilidad de invocar circunstancias excepcionales o la orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura. También encontraba preocupante que no hubiera ninguna disposición donde la tortura se tipificara específicamente como delito. El CAT instó a Mónaco a que incluyera en su legislación penal una definición de tortura que se ajustara a la del artículo 1 de la Convención, así como a que aprobara disposiciones específicas que prohibieran invocar circunstancias excepcionales o la orden de un funcionario superior como justificación de la tortura y a que adoptara medidas que resultasen eficaces para impedir la comisión de actos de tortura, entre ellas reforzar las garantías de protección de un agente que se negara a ejecutar una orden ilegal dada por su superior jerárquico⁴⁰.

11. Con respecto a la inquietud manifestada por el CAT en relación con la demora en el proceso de aprobación del proyecto de ley N° 869 contra los actos de violencia contra las mujeres, los niños y las personas con discapacidad⁴¹, en 2012, en su informe de seguimiento, Mónaco indicó que el Parlamento había aprobado un proyecto de ley que había pasado a ser la Ley N° 1382 (20 de julio de 2011) relativa a la lucha y la prevención de la violencia contra determinados grupos⁴².

12. El CAT instó a Mónaco a que se cerciorase de que se prohibiera de forma explícita el castigo corporal de los niños en todos los ámbitos de la vida y se reprimiese la violencia doméstica. El Comité recomendó que se organizaran actividades de formación o campañas de sensibilización destinadas específicamente a informar de sus derechos a las víctimas de la violencia en la familia⁴³.

13. Aunque tomó nota de las negociaciones para establecer mediante convenio las modalidades del "derecho de visita" de los reclusos condenados por los tribunales monegascos e internados en centros penitenciarios franceses, el CAT expresó su preocupación por la falta de seguimiento de esos condenados reclusos en Francia, y lamentó que en ningún texto se estableciera formalmente la práctica de pedir a los condenados en Mónaco su consentimiento explícito para ser trasladados a Francia. El CAT instó a Mónaco a que creara un órgano que dependiese directamente de las autoridades monegascas para facilitar el seguimiento del trato dispensado a esos presos y de las condiciones físicas de su reclusión. El CAT alentó a Mónaco a que introdujera en el convenio el consentimiento explícito del condenado para su traslado⁴⁴. En su informe de seguimiento de 2012, Mónaco indicó que estaba previsto que las autoridades monegascas designaran a un juez encargado de realizar visitas periódicas a las cárceles francesas para entrevistarse con los presos condenados por los tribunales monegascos⁴⁵.

14. El CAT tomó nota de los diferentes programas de formación para los magistrados y los agentes del orden, pero deploró que las actividades de formación organizadas hubieran sido incompletas desde la perspectiva de la Convención. El CAT alentó a Mónaco a que siguiera organizando sesiones de formación sobre los derechos humanos, y le recomendó que incorporase el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Protocolo de Estambul) a los programas de formación destinados al personal médico y a otras categorías profesionales, y que evaluara la eficacia e incidencia de esos programas de formación⁴⁶.

C. Administración de justicia

15. Si bien no se habían registrado denuncias de actos de tortura durante el período a examen, preocupaba al CAT la ausencia de disposiciones específicas sobre la reparación y la indemnización destinadas a las víctimas de torturas o de malos tratos. El Comité recomendó a Mónaco que en su proyecto de ley sobre la violencia contra determinados grupos incluyera disposiciones específicas para la indemnización de las víctimas de torturas o de malos tratos, y en su caso de las personas a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Convención⁴⁷.

16. El CERD tomó nota de que la Dirección de la Seguridad Pública proyectaba incluir un apartado especial en el registro delictivo que permitiera al denunciante indicar si la infracción de que había sido víctima tenía carácter racista. No obstante, le preocupaba la falta de información sobre las denuncias, las investigaciones y las sentencias referentes a actos de discriminación racial⁴⁸.

D. Libertad de religión o de creencias, de expresión y de asociación

17. Si bien observó que la libertad de religión quedaba protegida por el artículo 23 de la Constitución, el CERD recomendó a Mónaco que considerase la posibilidad de reconocer oficialmente todos los cultos, incluido el culto musulmán, en el Principado de Mónaco, para atender las necesidades de todas las personas de otras etnias o nacionalidades, a fin de alentar y promover la comprensión, la tolerancia y la amistad entre esos diferentes grupos religiosos⁴⁹.

18. Si bien tomó nota, en referencia al período de 2008 a 2012, de que los periodistas en Mónaco por lo general trabajaban en un medio seguro⁵⁰, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) manifestó su preocupación por el hecho de que la difamación siguiera estando tipificada como delito en el Código Penal monegasco y se castigara con una pena de seis meses de cárcel y una multa de entre 18.000 y 90.000 euros si se cometía en público⁵¹. La UNESCO alentó a Mónaco a que despenalizara la difamación para pasar a contemplarla en el Código Civil, de conformidad con la normativa internacional⁵². La UNESCO también recomendó a Mónaco que estableciera una ley sobre la libertad de información compatible con las normas internacionales⁵³, y que desarrollara el mecanismo de autorregulación de los medios⁵⁴.

19. El CERD alentó a Mónaco a que promoviera la creación de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos⁵⁵.

E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

20. El CERD tomó nota de que en la esfera del empleo se aplicaban distinciones relacionadas con la nacionalidad y con la residencia, y expresó su preocupación por la inexistencia de disposiciones legislativas que protegieran a los trabajadores no nacionales contra la discriminación racial, particularmente en lo referente a la contratación y a las condiciones de trabajo. El CERD recomendó a Mónaco que reforzara la protección de los trabajadores no nacionales aprobando disposiciones legislativas encaminadas a protegerlos de la discriminación racial, particularmente en la contratación; que velara por la aplicación de los mecanismos en vigor, en particular la inspección del trabajo, en lo tocante a las condiciones de trabajo de los trabajadores no nacionales, y que diera a conocer a los trabajadores no nacionales sus derechos y, en particular, los mecanismos de denuncia, y que facilitara el acceso a esos mecanismos. El CERD también solicitó a Mónaco que presentara datos estadísticos sobre el número de inspecciones efectuadas, las denuncias presentadas, las sentencias dictadas y, en su caso, las indemnizaciones concedidas⁵⁶.

F. Derecho a la educación

21. La UNESCO alentó a Mónaco a que adoptase medidas legislativas para promover el derecho a la educación de los niños de nacionalidad distinta a la monegasca⁵⁷.

G. Derechos culturales

22. La UNESCO recomendó a Mónaco que hiciera mejor uso de las herramientas operacionales de la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, de 2005, especialmente del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural⁵⁸.

H. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

23. El CAT lamentó que los recursos contra las decisiones de expulsión o de devolución solo tuvieran efecto suspensivo si iban acompañados de una solicitud de suspensión de la ejecución, y lamentó igualmente que Mónaco no hiciera un seguimiento de las solicitudes de asilo. El CAT señaló la dificultad práctica que suponía para un solicitante de asilo en Mónaco interponer un recurso contra el rechazo de su solicitud, y expresó una inquietud particular por la falta de seguimiento de los casos de expulsión, principalmente tratándose de nacionales no europeos que corriesen el riesgo de ser expulsados ulteriormente hacia otro Estado donde podrían estar en peligro de sufrir torturas o malos tratos. El CAT instó a Mónaco a que instaurase un mecanismo de seguimiento de los expedientes de asilo tramitados por la Oficina Francesa de Refugiados y Apátridas, e hiciera automático el efecto suspensivo de los recursos contra las decisiones de expulsión o devolución de extranjeros⁵⁹.

I. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo

24. El CAT reiteró la preocupación expresada por el Comité de Derechos Humanos respecto del carácter amplio y poco preciso de la definición de los actos de terrorismo que figuraba en el Código Penal, incluida la falta de claridad de la definición del terrorismo denominado "ecológico". El Comité instó a Mónaco a que aprobara una definición más

precisa de los actos de terrorismo, velando por que cualquier medida adoptada contra este respetara todas las obligaciones dimanantes del derecho internacional⁶⁰.

Notas

- ¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Monaco from the previous cycle (A/HRC/WG.6/5/MCO/2).
- ² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|------------|--|
| ICERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial |
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| OP-ICESCR | Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| ICCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte |
| CEDAW | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer |
| OP-CEDAW | Protocolo Facultativo de la CEDAW |
| CAT | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño |
| OP-CRC-AC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados |
| OP-CRC-SC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-CRC-IC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones |
| ICRMW | Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares |
| CRPD | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| OP-CRPD | Protocolo facultativo de la CRPD |
| CPED | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas |
- ³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.
- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.
- ⁶ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intfla/intrea/chdep/warvic.html.

- ⁷ International Labour Organization Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- ⁸ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.
- ⁹ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ¹⁰ International Labour Organization Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹¹ 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ¹² CERD/C/MCO/CO/6, para. 15.
- ¹³ CAT/C/MCO/CO/4-5, para. 16.
- ¹⁴ Ibid., para. 16.
- ¹⁵ CERD/C/MCO/CO/6, para. 7; letter dated 2 September 2011 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Monaco in Geneva, p. 1, available at: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/followup/MonacoLetter_02092011.pdf.
- ¹⁶ CERD/C/MCO/CO/6, para. 18.
- ¹⁷ Ibid., para. 12(d)(e).
- ¹⁸ CAT/C/MCO/CO/4-5, para. 5.
- ¹⁹ According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ²⁰ CAT/C/MCO/CO/4-5, para. 15.
- ²¹ CERD/C/MCO/CO/6, para. 9 and CAT/C/MCO/CO/4-5, para. 15.
- ²² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|--|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| CMW | Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
- ²³ CERD/C/MCO/CO/6, para. 20.
- ²⁴ CERD/C/MCO/CO/6/Add.1.
- ²⁵ Letter dated 2 September 2011 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Monaco in Geneva (see note 16).
- ²⁶ Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/MCO/CO/2), para. 15.
- ²⁷ CCPR/C/MCO/CO/2/Add.1. See also letter dated 8 October 2010 from HR Committee to the Permanent Mission of Monaco in Geneva, available at: http://www2.ohchr.org/english/bodies/hrc/docs/Letter_Monaco_081010.pdf
- ²⁸ CAT/C/MCO/CO/4-5, para. 19.
- ²⁹ CAT/C/MCO/CO/4-5/Add.1.
- ³⁰ Committee against Torture - follow-up procedure, available at: <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cat/follow-procedure.htm>.
- ³¹ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ³² CERD/C/MCO/CO/6, para. 8.
- ³³ Ibid., para. 5(a).
- ³⁴ Ibid., para. 10.

-
- ³⁵ Ibid.
- ³⁶ Letter dated 2 September 2011 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (see note 16), p. 1, available at: http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/followup/MonacoLetter_02092011.pdf.
- ³⁷ CERD/C/MCO/CO/6/Add.1, para. 16.
- ³⁸ CERD/C/MCO/CO/6, para. 11, and letter dated 2 September 2011 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Monaco in Geneva, pa. 2, available at http://www2.ohchr.org/english/bodies/cerd/docs/followup/MonacoLetter_02092011.pdf.
- ³⁹ CERD/C/MCO/CO/6/Add.1, para. 18.
- ⁴⁰ CAT/C/MCO/CO/4-5, paras. 7-8.
- ⁴¹ Ibid., para. 11.
- ⁴² CAT/C/MCO/CO/4-5/Add.1, para. 16. See also CCPR/C/MCO/CO/2/Add.1.
- ⁴³ CAT/C/MCO/CO/4-5, para. 11.
- ⁴⁴ Ibid., para. 10.
- ⁴⁵ Ibid., para. 11.
- ⁴⁶ CAT/C/MCO/CO/4-5, para. 13.
- ⁴⁷ Ibid., para. 12.
- ⁴⁸ CERD/C/MCO/CO/6, para. 14.
- ⁴⁹ Ibid., para. 13.
- ⁵⁰ UNESCO submission to the UPR on Monaco, para. 24.
- ⁵¹ Ibid., para. 22.
- ⁵² Ibid., para. 30.
- ⁵³ Ibid., para. 31.
- ⁵⁴ Ibid., para. 32.
- ⁵⁵ CERD/C/MCO/CO/6, para. 17.
- ⁵⁶ Ibid., para. 12.
- ⁵⁷ UNESCO submission to the UPR on Monaco, para. 29.
- ⁵⁸ Ibid., para. 33.
- ⁵⁹ CAT/C/MCO/CO/4-5, para. 9.
- ⁶⁰ Ibid., para. 14.
-